



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

En el mi Consejo de la Camara fueron presentados; suplican
dome que en su Conformidad sea dexido de daros título
del dho ofizio, Concediendolos licencia para servirle, du
rante dho tiempo / e como la mi M^{ra} fuese / e haviendose
visto en el dho mi Consejo de la Camara, por Resolucion
mia a Consulta suya, e Vermeys Cinco e Nenero del dho
año, lo he tenido por bien, y por la presente mi delogad
e, que aora y de aqui adelante, durante los dias de las vidas
de los dhos d^{ns} Francisco, y d^{ns} Vincente Gilauert, por el Expressado
d^{ns} Francisco Manuel Rosique y Gilauert sea mi Receptor
de la dha Ciudad de Cartaxena, en lugar del Receptor Don
Manuel Antonio Gilauert, y que tengais este ofizio por
Jurado de heredad, y por Receptor del dho vinculo que fundo el
Expressado d^{ns} Manuel Garcia Garro de Caseres, suocero a sus
Clausulas, y Condicioner, sin que por falta de Renuncia
ni por ninguna de las Causas a que estan sujetos los ofi
zios Renunciablen, se pueda perder ni pierda el dho
ofizio, declarando como declaro que si el Receptor que
fuere del dho vinculo, siendo varon, fuese Menor de edad
su Tutor y Curador, tenga facultad de nombrar Persona
que en el Interin que tenga la que se requiere, de, y
debera el dho ofizio en la forma que el mismo Receptor
lo podia y devia hazer si tubiese edad para ello, y si fuer
muger tenga tambien tutor, o curador la facultad
de hazer el mismo nombramiento, hasta que tome
estado, que preveniendolos los tales nombramientos en
el dho mi Consejo de la Camara, se dara Cedula mia
para ello. Con que cada uno de los Receptores e nombrados

